

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR  
PATRIMONIO MÍNIMO DE “FONDO  
MUTUO CLEVER VIDEO GAMES &  
ESPORTS”.**

---

**SANTIAGO, 07 de septiembre de 2022**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5732**

**VISTOS:**

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **Bice Inversiones Administradora General de Fondos S.A.** de fecha 25 de agosto de 2022.
2. Lo dispuesto en los artículos 3° número 4 y 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Resolución Exenta N° 8.436 de 31 de diciembre de 2021, de este Servicio; y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 24 de agosto de 2021, **Bice Inversiones Administradora General de Fondos S.A.** depositó el Reglamento Interno de **Fondo Mutuo Clever Video Games & Esports** en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM211887.
2. Que, mediante presentación de fecha 25 de agosto de 2022, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, habiendo cumplido el año desde el depósito de su reglamento interno en el referido Registro, posee un patrimonio inferior al límite legal, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
3. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 25 de agosto de 2022, el referido fondo mantenía un patrimonio inferior a aquel exigido por ley.

**RESUELVO:**



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5732-22-37597-A*

1. Otórgase a **Fondo Mutuo Clever Video Games & Esports** hasta el 25 de agosto de 2023 para cumplir con el patrimonio mínimo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento del requisito del patrimonio del referido fondo.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Firma Electrónica  
FIRMADO  
CNF

DANIEL GARCÍA SCHILLING  
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5732-22-37597-A